



---

## PPRLL 08- Actuación, Comunicación e Investigación en caso de Enfermedad Profesional

---

### 1 OBJETO.-

Establecer los mecanismos para la comunicación y gestión de actuaciones preventivas de los casos de sospecha de enfermedades profesionales que afecten a los trabajadores de la Diputación de Cáceres y OOAA.

### 2 ALCANCE

Todos los trabajadores de la Diputación de Cáceres u OOAA (cuya organización preventiva incluya como sistema de gestión preventiva al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Diputación de Cáceres (SPP).

### 3 DEFINICIONES

**Enfermedad Profesional (EP):** Se define en el artículo 116 del RDL 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGSS, como la enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley (RD 1299/2006), y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

**Periodo de Observación de Enfermedad Profesional:** Situación del trabajador/a durante el tiempo necesario para el estudio médico de la enfermedad profesional cuando haya necesidad de aplazar el diagnóstico definitivo, siempre que lleve consigo la baja en el trabajo. Tendrá una duración máxima de 6 meses, prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad. (Artículo 133 y 128 apartado I b. del RDL 1/1994 LGSS)

**Enfermedades Relacionadas con el trabajo (ERT):** de etiología compleja, debidas a múltiples agentes causales, de cuya evolución pueden ser factores coadyuvantes las condiciones del medio ambiente de trabajo, combinadas con otros factores de riesgo.

**Enfermedades Derivada del Trabajo (EDT):** Se trata de una enfermedad sufrida con motivo u ocasión del trabajo. Coincide con la definición de daños derivados del trabajo del artículo 4 de la Ley 31/1995.

Según el artículo 115.2. e) del RDL 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGSS, las enfermedades, no incluidas en la definición de Enfermedad Profesional, que contraiga el trabajador/a con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo, se considerarán accidente de trabajo.

**Sospecha de Enfermedad Profesional:** Conjetura de que una patología podría ser profesional.

**Comunicación de Sospecha de Enfermedad Profesional:** Es el acto de hacer saber al

INSS, a través del organismo competente de la Comunidad Autónoma de la existencia de una enfermedad, diagnosticada por el facultativo de Vigilancia de la Salud, que podrá a ser calificada como profesional.

## **4 DESARROLLO**

### **4.1. Inicio/Entradas:**

Se podrá iniciar el procedimiento por las siguientes entradas:

#### **1. Por iniciativa del propio trabajador/a:**

- Si algún trabajador tiene sospecha de padecer alguna patología derivada de su trabajo (EP ó ERT) podrá solicitar el examen de salud según indica el Procedimiento PPRLL-17 Procedimiento de Realización de la Vigilancia de la Salud en su apartado 4.5.

#### **2. Por comunicación de responsables de NI, N2, N3, delegados de prevención, Dirección de Área de Recursos Humanos (RRHH) o Profesionales del SPP:**

- Si cualquiera de estos agentes tuviera el conocimiento de una posible EP ó ERT en un trabajador/a, deberá informarle de este procedimiento, además de comunicar dicha circunstancia al SPP de Diputación de Cáceres, quienes contactarán con el trabajador/a para iniciar el procedimiento de Vigilancia de la salud (PPRLL-17) de manera prioritaria.
- Si el trabajador no quisiera acudir al examen de salud se valorará si estamos en algunas de las circunstancias de obligatoriedad previstas en el PPRLL-17, apartado 4.7.
- La Dirección de Área de RRHH comunicará al SPP la entrada de cualquier parte de baja y/o alta de incapacidad temporal en caso de que la contingencia sea EP.

#### **3. Identificación de un trabajador/a con sospecha de EP por parte de un médico del Sistema Nacional de Salud (SNS) ó Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEPSS):**

- El médico del SNS o MATEPSS que atiende al trabajador/a podrá derivar al SPP de Diputación de Cáceres para valoración de dicha circunstancia.
- El médico del SNS ó MATEPSS en su caso, podrá emitir Baja por Observación de Enfermedad Profesional.

#### **4. Identificación de un trabajador/a con sospecha de Enfermedad Profesional por los profesionales encargados de la vigilancia de la salud:**

- El SPP ó SPA de Diputación de Cáceres en caso sospecha de EP bien por las propias actuaciones de vigilancia de la salud o por cualquiera de las tres vías de inicio anteriormente comentadas; iniciará con carácter prioritario el procedimiento de Vigilancia de la salud PPRLL-17.

## 4.2. Desarrollo:

1. El SPP ó SPA en su caso procederá a citar al trabajador/a para la realización del examen de salud siguiendo el Procedimiento PPRLL-17, y realizará el examen de salud siguiendo los protocolos de vigilancia de la salud y las indicaciones expresadas en dicho procedimiento.
2. El SPP ó SPA podrá requerir a los responsables de N2, N3 información sobre condiciones de trabajo, estado de implantación de medidas preventivas y cuanta información sea pertinente para evaluar el posible impacto de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador/a.
3. De igual modo, los profesionales de la vigilancia de la salud (SPP o SPA), podrán solicitar al SPP la evaluación inicial de riesgos, la planificación de actividades preventivas e incluso la realización de informes técnicos específicos sobre condiciones higiénicas, ergonómicas y/o psicosociales, si son necesarias para evaluar el impacto de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador o para proponer medidas preventivas.

## 4.3. Resultados:

1. Sospecha de Enfermedad común:
  - a. Si de la vigilancia de la salud al trabajador/a se desprende que la patología a presentada tenga como origen probable una enfermedad común se procederá a derivarlo a su médico de cabecera del SNS, emitiendo informe médico al respecto.
  - b. Si se detectase que en el trabajo existen algunas condiciones laborales que influyan negativamente en la aparición o evolución de la enfermedad (ERT), el SPP o SPA además de la derivación incluida en el apartado anterior, podrá proponer o realizar las actuaciones preventivas necesarias.
2. Sospecha de EDT no considerada como EP:
  - a. Se procederá a emitir informe de derivación del trabajador/a a los servicios sanitarios (SES o MATEPSS) que cubran la contingencia profesional, para valoración y/o tratamiento del trabajador, así como cambio de contingencia a accidente de trabajo si procede.
  - b. Se iniciará el procedimiento PPRLL 07 de actuación, comunicación e investigación de accidentes o incidentes.
3. Sospecha de EP:
  - a. El médico de empresa o médico del trabajo del SPP o SPA emitirá informe de Comunicación de Sospecha de Enfermedad Profesional y lo remitirá a través del Organismo Competente de la Comunidad Autónoma, a la entidad gestora (INSS) o MATEPSS según sea el caso, según lo indicado en el art. 5 del RD1299/2006.
  - b. El médico de empresa o médico del trabajo del SPP o SPA derivará al trabajador/a al facultativo de la entidad que cubra la contingencia profesional (Médico de cabecera en caso del INSS o servicios médicos de la

MATEPSS), remitiéndole informe de Sospecha de EP.

- c. El médico de empresa o médico del Trabajo entregará copia del informe Sospecha de EP al trabajador; así como informe del examen de salud y de aptitud.
- d. Emitirá informe individual de aptitud, y se procederá según indica el procedimiento de vigilancia de la salud PPRLL 17, apartado 4.3, ptos. 11, 12 y 13.

Si existiera discrepancias sobre la valoración de la contingencia entre el médico de la entidad gestora de contingencia profesional y el facultativo del SPP o SPA, según sea el caso, éste remitirá informe a Inspección Médica del INSS.

#### **4.4. Declaración de Enfermedad Profesional:**

La entidad gestora o MATEPSS que asuma la protección de las contingencias profesionales vendrá obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional en los términos que establece el RD 1299/2006 y la Orden TAS/1/2007. La empresa, a través de la Dirección del Área de RRHH, deberá remitir la información que le sea solicitada por la entidad gestora o MATEPSS según lo indicado en la citada Orden.

## **5 RESPONSABLES**

- Responsable de NI
- Responsables N2 ó N3
- Dirección Área Recursos Humanos y/o Servicios encargados de personal en los OAAA.
- Servicio de Prevención (SPP o SPA, en su caso)
- Comité de Seguridad y Salud (CSS)
- Delegados de Prevención
- Trabajador/a

## **6 DOCUMENTACIÓN Y LEGISLACIÓN DE REFERENCIA**

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- Orden TAS 1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se

crea el correspondiente fichero de datos personales.

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Cáceres.

## **7 ABREVIATURAS**

- CSS: Comité de Seguridad y Salud de Diputación de Cáceres
- SPP: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Diputación
- SPA: Servicio de Prevención Ajeno
- RRHH: Recursos Humanos y/o Servicios encargados de personal en los OAAA.
- EP: Enfermedad Profesional
- ERT: Enfermedad Relacionada con el Trabajo
- EDT: Enfermedad Derivada del Trabajo
- MATEPSS: Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- INSS: Instituto Nacional de la Seguridad Social
- SES: Servicio Extremeño de Salud
- LGSS: Ley General de la Seguridad Social